



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/08/2021 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2016 00128 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ MILEYDA MARTINEZ JAIMES	Auto que Aprueba Costas	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2016 00128 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ MILEYDA MARTINEZ JAIMES	Auto decreta medida cautelar EN LA DEMANDA ACUMULADA	12/08/2021	4	
68001 40 03 026 2017 00384 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ALEJANDRO NIEVES HERNANDEZ	HERNANDO NIEVES ESCAMILLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Inventarios y Avaluos 15 de septiembre de 2021	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00509 00	Ejecutivo Singular	YAMAHA MOTOS Representado legalmente por HIGINIO CAMACHO	GERARDO ANTONIO MARIN CAICEDO	Auto que Aprueba Costas	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00509 00	Ejecutivo Singular	YAMAHA MOTOS Representado legalmente por HIGINIO CAMACHO	GERARDO ANTONIO MARIN CAICEDO	Auto agrega despacho comisorio Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00665 00	Abreviado	CALIXTO QUINTANA SUAREZ	OCTAVIO F PARRA LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento A Alcaldía	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00776 00	Ejecutivo Singular	GERMAN GUTIERREZ LANDAZABAL	FREDDY TARAZONA VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento Tácito	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00089 00	Verbal	LUISA FERNANDA ORTIZ VASQUEZ	WILSON VESGA RIVERA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA & CIA LTDA.	STHEFANY JOHANA MEJIA SANCHEZ	Auto que Aprueba Costas	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00381 00	Ejecutivo Singular	YOBANA PEREZ RAMIREZ	NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO	Auto resuelve renuncia poder Acepta. Deja conocimiento Respuesta EPS anexos 25- 26	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00381 00	Ejecutivo Singular	YOBANA PEREZ RAMIREZ	NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO	Auto Pone en Conocimiento Turno ORIP	12/08/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00429 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JEAN CARLO SERRANO LOPEZ	Auto que Aprueba Costas REMITE LIQUIDACION DE CRÉDITO JUNTO CON CON EL EXPEDIENTE A CENTRO DE EJECUCION	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00646 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	GUSTAVO ALFONSO PEREZ PEDROZA	Auto que decreta pruebas De conformidad con Art. 278 del CGP se dictará sentencia anticipada sin convocar audiencia	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00844 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	GELVER SIERRA RAMIREZ	Auto ordena emplazamiento Del demandado de conformidad con Art.108 del C.G.P y Art. 1o Decreto 806.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00118 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JORGE CAMPOS PARDO	Auto que decreta pruebas De conformidad con Art. 278 del CGP se dictará sentencia anticipada sin convocar audiencia	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00118 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JORGE CAMPOS PARDO	Auto que Ordena Requerimiento Acredite Notificacion Acreedor	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00214 00	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO GOMEZ HERNANDEZ	GUSTAVO HERNANDEZ MOLINA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE EXIMIR DE PRESTAR CAUCIÓN. NIEGA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA. SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A OPOSICIÓN.	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00225 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO ANGEL PAMPLONA	FREDY FERREIRA RICO	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Reconoce personería, Fija fecha Audiencia Art. 372 y 373 C.G.P, para el 6 de octubre de 2021.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00360 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS CARLOS CARREÑO MAYORGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00479 00	Ejecutivo Singular	PATRICIA DIAZ GOMEZ	PEDRO JESUS VEGA	Auto Requiere Apoderado De cumplimiento auto 27 de mayo de 2021.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00479 00	Ejecutivo Singular	PATRICIA DIAZ GOMEZ	PEDRO JESUS VEGA	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00520 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	UBERNELIS RUIDIAZ PALOMINO	Auto resuelve aclaración providencia Y REQUIERE	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto resuelve corrección providencia	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00543 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA NUBIA DURAN MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00557 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto resuelve corrección providencia y requiere	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00557 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto de Tramite	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00584 00	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S. -CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-	LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO	Auto resuelve corrección providencia niega correccion y ordena oficiar	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00733 00	Ejecutivo Singular	JAIRO CORZO GOMEZ	PEDRO JESUS BAUTISTA RANGEL	Auto ordena notificar A demandado conforme Art.s 291 y 291 CGP	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00734 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARY MUÑOZ BUENO	CRISTIAN ALBERTO ESTEVEZ RICTAGUA	Auto ordena notificar a demandada ESTER LEON ACEVEDO y se pronuncie sobre punto 5 de auto de 25 de marzo. Acepta notificacion demandado CRISTIAN ALBERTO ESTEVEZ RICTAGUA, Art. 8 Decreto 806 de 2020.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00738 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	JUAN CARLOS GARCIA ROJAS	Auto de Tramite niega emplazar y ordena notificar	12/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00770 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	OSCAR RUGELES MONTOYA	Auto resuelve solicitud remanentes No toma Nota. Proceso terminó	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00774 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ZAIDA ESPERANZA GARCIA JAIMES	Auto Ordena Oficiar MOVISTAR, CLARO, TIGO para que informe datos ubicación demandada	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00774 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ZAIDA ESPERANZA GARCIA JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento bancos	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00799 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JUAN CARLOS ROJAS CABARCAS	CARMEN CECILIA ROJAS CABARCAS	Auto de Tramite ORDENA INCLUIR EN BASE DE DATOS PROCESOS DE SUCESIÓN	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00879 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DORIS ORDUZ	Auto Requiere Apoderado Se pronuncie respecto del auto del 27 de mayo de 2021.	12/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00245 00	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA GALLO PEREZ	WILLIAM ANDRES LESMES GONZALEZ	Auto de Tramite No acepta notificacion	12/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00312 00	Ejecutivo Singular	SONIA MALDONADO CELIS	DIEGO ARMANDO GOMEZ URIBE	Auto de Tramite Abstiene decidir suspensión. Por secretaria Cumplir ordinal 2 de auto 24 de julio de 2021.	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00339 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.	OMAR RODRIGUEZ PINTO	Auto que Ordena Requerimiento Parte demandante dentro del término de ejecutoria presente certificación de empresa donde concrete documentos cotejados. De no atender lo anterior. No Aceptar trámite de notificación	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00345 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	LEIDY MILLAN RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento Parte demandante allegue evidencia de soporte correo demandada.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00381 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S.	ANTONIO CAMPILLO PRADA	Auto ordena notificar	12/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 19 de agosto a las 8:30 a.m. Demandante presente original de acta de conciliación y anexos. Fecha de audiencia Art. 372 y 373 C.G.P para el 13 de octubre de 2021	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto de Tramite Acepta póliza. Niega levantamiento medidas. Deja conocimiento anexos 07 a 18	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00428 00	Ejecutivo Singular	CESAR ARIAS MORALES	MARTHA CECILIA PARDO LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Art. 392 C.G.P. para el 3 de noviembre de 2021	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00428 00	Ejecutivo Singular	CESAR ARIAS MORALES	MARTHA CECILIA PARDO LEON	Auto que Ordena Requerimiento Pagador	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00440 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	GILBERTO DELGADO PARRA	Auto ordena notificar al demandado a dirección informada en el proceso. Oficiar aEPS SANITAS informe datos de ubicación demandado	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00521 00	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	LORENA MARCELA JIMENEZ QUIMBAYO	Auto ordena notificar A la demandada al correo electrónico acreditado.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto Ordena Oficiar A EPS SURAMERICANA informe datos del demandado. Deja conocimiento anexo 12	12/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto que Ordena Requerimiento	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00554 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	INES BAUTISTA DE SIERRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00008 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO-	ZORAYA TAPIAS BARAJAS	Auto termina proceso por Pago	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00177 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.	WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO	Auto que Ordena Requerimiento A la parte demandante para que en el término de la ejecutoria allegue certificacion que concrete documentos cotejados por empresa de mensajería. De no atender. No Aceptar la comunicación presentada como notificación efectiva.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00177 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.	WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO	Auto que Ordena Requerimiento	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto de Tramite Corrige Medida. Deja conocimiento anexos 24 a 26	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00193 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ELCY LEONOR DIAZ OÑATE	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDWING JAVIER GUTIERREZ CARDONA	Auto Pone en Conocimiento Turno ORIP	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDWING JAVIER GUTIERREZ CARDONA	Auto que Ordena Requerimiento Demandante para que en el término de la ejecutoria allegue certificación de documentos cotejados por empresa de mensajería. De no atender. No Acepta tramite de Notificación	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00204 00	Tutelas	MICHELE BASSO	COOMEVA EPS S.A.	Auto que Ordena Requerimiento	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00206 00	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON	UBALDO ALVAREZ CHACON	Auto de Tramite Tiene en cuenta Nueva Dirección.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00206 00	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON	UBALDO ALVAREZ CHACON	Auto Pone en Conocimiento Turno ORIP	12/08/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00207 00	Tutelas	MARIA LEIDY GALVIS RICO representante legal de ANDRES JULIAN QUINTERO GALVIS	NUEVA EPS	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación. Ordena parte demandante hacer entrega de título base de ejecución al demandado con constancia en documento del pago y terminación dle proceso. Acreditando documentalmente a Juzgado. segun Art. 78 C.G.P.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00240 00	Monitorio	JESUS ALFONSO MOGOLLON	RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento Demandante para que en el término de la ejecutoria allegue certificación de documentos cotejados por empresa de mensajería. De no atender. No Acepta tramite de Notificación	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00270 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA	Auto termina proceso	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00311 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto que Ordena Requerimiento Demandante para que en el término de la ejecutoria allegue certificación de documentos cotejados por empresa de mensajería. De no atender. No Acepta tramite de Notificación	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00311 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00334 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	HERNAN DURAN ARDILA	Auto termina proceso por Pago	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto de Tramite Ordena entregar original de titulo , cita para 19 de agosto de 2021 de 9:00 a 9:30 a.m.	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00359 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON	Auto que Ordena Requerimiento ORIP	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00359 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON	Auto de Tramite No Aceptar el Aviso presentado como nootificacón efectiva del demandado. Dirección diferente a la envío de la citación.	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00381 00	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	MARIA ISABEL BENITEZ GUERRERO	Auto de Tramite no acepta notificacion	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00402 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ANA ISABEL GONZALEZ GRAJALES	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Releva Liquidador	12/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00496 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento parte demandante so pena de rechazo	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00516 00	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO GOMEZ SIERRA	HUMBERTO VANEGAS ANGARITA	Auto Rechaza Demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00518 00	Realización de Garantia Real	BANCOLOMBIA	YENDI TATIANA TOBON SANJUAN	Auto admite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00523 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY	RUBEN DARIO AVILA PULIDO	Auto Rechaza Demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00528 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	Auto admite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTÍA	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00532 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JORGE MARTINEZ A	Auto libra mandamiento ejecutivo MÍNIMA CUANTÍA	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00532 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JORGE MARTINEZ A	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00539 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA ISABEL FRANCO DE RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00539 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA ISABEL FRANCO DE RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00545 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	scotiabank	MICHAEL YESID RIVALDO VILLAMIZAR	Auto Rechaza Demanda no subsano	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00573 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILTON SANTANDER D	Auto inadmite demanda	12/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	COLVENTAS LTDA	EUDES DURAN	Auto inadmite demanda	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	12/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00576 00	Verbal	GLORIA AMPARO LIZARAZO VELASQUEZ	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORIAS PORVENIR -ADMINISTRADORA MARIA CRISTINA BALAGUERA SANTOS-	Auto inadmite demanda	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00577 00	Ejecutivo con Título Prendario	NHORA JUDITH RINCON RODRIGUEZ	PAULA ANDREA AVILA SUAREZ	Auto inadmite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00579 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA	JESUS EDUARDO GONZALEZ GALVIS	Auto niega mandamiento ejecutivo	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00580 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAJESTIC	EDNA DEL CARMEN BENITEZ CASANOVA	Auto inadmite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	HISESA S.A.S	Auto inadmite demanda	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00585 00	Ejecutivo Singular	DEIBER MAYID PLATA ALVAREZ	O.F. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto inadmite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00586 00	Verbal Sumario	ELDA CAROLINA GARCIA TOBO	ALEXANDER HERRERA MEJIA	Auto inadmite demanda	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00587 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	ROBERT EDUARDO DULCEY DE AVILA	Auto inadmite demanda	12/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00589 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS ALBERTO GOMEZ NIER	Auto inadmite demanda	12/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00592 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto inadmite demanda	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2016-00128-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS DEMANDA PRINCIPAL

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	440.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	48.600
3°	PUBLICACIONES	\$	49.326
	TOTAL	\$	537.926

SON: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **(\$537.926)**.

COSTAS DEMANDA ACUMULADA

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA ACUMULADA	\$	412.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	20.550
3°	PUBLICACIONES	\$	51.822
	TOTAL	\$	484.372

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **(\$484.372)**.

TOTAL COSTAS ENTRE DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA SON UN MILLON VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.022.298)


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c49ca4de7bd52242e1228ba67b2ede2a16da2006fa89b821358ef8274b3c68**
Documento generado en 12/08/2021 10:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00089-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y no obstante que en atención de lo ordenado en audiencia de fecha 17 de septiembre del 2019, realizó citación para notificación al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. Lo cierto es que a la fecha no se desplegó gestión adicional para lograr la notificación efectiva del demandado WILSON VESGA RIVERA. Por lo que es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado **WILSON VESGA RIVERA** del auto admisorio de la demanda o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: Con la notificación por estado de este auto remitir copia del mismo al demandante. Al correo electrónico a través del cual se ha comunicado con el juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

694842ac20f86e914f0c6c0e8954eb7104c1292d5bafd9d578eeff6239afe114

Documento generado en 12/08/2021 10:29:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2018-00154-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	228.345
2°	NOTIFICACIONES	\$	30.000
3°	PUBLICACION PRENSA	\$	51.884
	TOTAL	\$	310.229

SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **(\$310.229).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ff7e9d27b259b40e299ee9430c79281ffe573b393c3e294b99891fe2f1b74**
Documento generado en 12/08/2021 10:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2018-00429-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	2.426.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	56.000
3°	PUBLICACION PRENSA	\$	51.884
	TOTAL	\$	2.533.884

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS **(\$2.533.884)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 29 y 29), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b30de756ee380dfe73d802d61426f469edf54dfaa2ce5d539e7862bd1591190**
Documento generado en 12/08/2021 10:30:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2017-00509-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	132.750
2°	NOTIFICACIONES	\$	100.500
	TOTAL	\$	233.250

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS
(\$233.250).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a922c1b8b789fab96f9fa57c2593b664dc5fd30e20c05a9ce08816c02cfa1e**
Documento generado en 12/08/2021 10:29:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 680014003026-2017-00384-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término otorgado en audiencia del 22 de julio de 2021 para ajustar el inventario presentado. Y presentado escrito correspondiente por la parte interesada. Procede de conformidad con el Art. 501 del C.G.P., señalar fecha y hora para continuar con la audiencia. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- Fijar el día **15 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, en los términos indicados en auto de 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto del 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4eb9c9d0c059d1d9d81990a5d1a5067c324c2762fd92e88608c8f9aab2f798

Documento generado en 12/08/2021 07:20:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00776-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de fecha 29 de abril de 2021, se ordenó a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal que corresponde para efectos de surtir la notificación al demandado FREDDY TARAZONA VARGAS o realizar los actos necesarios para evitar la inactividad del proceso, término que la parte actora dejó vencer en silencio; razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde. A lo que se suma que la última actuación en el cuaderno de medidas data del año 2021 y sólo obra providencia del 3 de junio de 2021, por la que se toma nota de un embargo de remanente. Sin petición o gestión actual a instancia de la parte demandante.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que las partes no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En ese orden de ideas, impera declarar el desistimiento tácito a este trámite, disponiéndose en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 1º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de la referencia, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **GERMAN GUTIERREZ SANDOVAL** contra **FREDDY TARAZONA VARGAS**, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dejando los bienes embargados a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bucaramanga, por el **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 0714 del 10 de mayo de 2021, expedido dentro del proceso N°

68001400307201800013-01. Librar las comunicaciones respectivas, verificando por secretaría, que no exista un nuevo embargo del remanente.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar del expediente, previas las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457605651c9a56da7cf6b0e8940db9fa3432d7916ade6f76453e80fe0d7765e9

Documento generado en 12/08/2021 09:26:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención de la respuesta dada por EPS SANITAS, en anexos 23 a 24 donde proporciona información de notificación de la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO. Y la renuncia de poder presentada para el 25 de mayo de los corrientes (anexos 25 a 26). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de la EPS SANITAS obrante en el anexo 23 a 24 C-1, para efectos de la ubicación de la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada MARÍA DEL CARMEN SALCEDO CASTIBLANCO en las direcciones reportadas por EPS SANITAS (Dg 21B No 17 – 101 MZ L Lote 14 Girón, Santander, Daciloni2004@hotmail.com).
- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. DANIEL MILLAN MILLAN, al poder otorgado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6617df927b00c743f7a1ea803235e935c4ca39bbf3ab71987f1e93dda0152b30

Documento generado en 12/08/2021 09:26:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00646-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud de pruebas en concreto.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9215ede0aedef4d3f25fdeb17d7c411d2411b7fb8ce8079ae8cdd7561f7446d

Documento generado en 12/08/2021 07:20:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00844-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado GELBER SIERRA RAMÍREZ, conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, la información suministrada resulta insuficiente para lograr un resultado positivo y con la manifestación del demandante se asume las consecuencias procesales en ese sentido. . Se DISPONE:

- **ORDENAR** el emplazamiento del señor **GELBER SIERRA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 1.094.241.408, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ca2acbf859edb264778f352af796a3bf5f20c5f9934648ab6303a99d6774a9

Documento generado en 12/08/2021 07:25:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- **a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y descorrido de traslado de las excepciones los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud de pruebas

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f82f3739b2bf3c15ad870a1100e84ff273193063b2dd09fbd9533b40abf40978

Documento generado en 12/08/2021 09:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 51 a 52, por los que se reciben poder otorgado por los demandados. Se reanudará el proceso y se dispondrá la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. Y precisiones en autos de precedencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 160 del C. G.
- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DAISY YANETH RODRÍGUEZ BAYONA** para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.
- **FIJAR** el día **6 de octubre 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. Y precisiones en autos de precedencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3293f0444d3c0a479ed8f083963efe0129bc86eebf2b6dbbc119d77d9cd64f89

Documento generado en 12/08/2021 09:26:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDA MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00360-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDA DE MENOR CUANTÍA** formulada por el **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LUIS CARLOS MAYORGA**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 16 de julio de 2019 (folio 53 y 54 C. 1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia corregida mediante auto de fecha 13 de marzo y 5 de octubre de 2020 (folio 57 y PDF 04). De las cuales, se notificó al demandado conforme con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación recibida el 3 de Julio de 2021 (anexo 10 al 11 del expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de Julio de 2019 y de las providencias 13 de marzo y 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.436.853, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d345eb8c69c812047f6f872a9b7f6efcf56672e15141e728472ddd4d4320fa9

Documento generado en 12/08/2021 07:18:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2019-00479-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales allegados por la parte demandante obrantes en los anexos 23 a 24 C-1 del 8 de junio de 2021, en el que indica que las notificaciones se encuentran en trámite y que debido a los bloqueos en las vías se ha retrasado la entrega al destinatario. Y advertido el tiempo corrido desde dicha manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al auto de 27 de mayo de 2021. Y allegue las evidencias correspondientes que soporten las notificaciones a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8a3ec4d5bb331bacaf8dc1cea5d94740e9b09a17f32ced258a408b2d1f19e9

Documento generado en 12/08/2021 09:26:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00543-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ALBA NUBIA DURAN MARTÍNEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante autos del 27 de septiembre, 18 de octubre de 2019 y 3 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido (folios 26, 27, 30 y Pdf 05 C. 1). Providencias de las cuales, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 29 de abril de 2021 (anexo 34 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 27 de septiembre, 18 de octubre de 2019 y 3 de agosto de 2020 (folios 26, 27, 30 y Pdf 05 C. 1).

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'900.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddaaa2c33d7bd19531c47bd297971905eae398b89e153361a9fd3eddfa541c5

Documento generado en 12/08/2021 07:18:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial del extremo activo, donde con fundamento en la consulta realizada en la base de datos BDUA. Informa que la señora RUBY PATRICIA LÓPEZ aparece inscrita en calidad de afiliado a la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIARIA "COMPARTA EPS-S". Razón por lo cual solicita que se oficie para obtener información de la demandada. Por lo que se DISPONE:

- **OFICIAR** ante la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIARIA "COMPARTA EPS-S", para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones (física y electrónica) informada por su afiliada **RUBY PATRICIA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 32.889.601. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac6a51cbe713329c1c8e00d2ba7cce23c9d27c54ba87e6a60a9bf77d803036**
Documento generado en 12/08/2021 03:28:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00733-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede, por el que se aporta trámite de citación para notificación personal del demandado PEDRO JESÚS BAUTISTA RANGEL dirigido a la Carrera 10 No. 13-23 de Bucaramanga, con resultado negativo (PDF 44 y 45). Y se solicita el emplazamiento del mismo sin indicar la razón por la cual no se intenta igual gestión para las demás direcciones informadas en el proceso. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informe la razón por la cual se solicita el emplazamiento del demandado PEDRO JESÚS BAUTISTA RANGEL. Sin proceder conforme con el Art. 291 y s.s. C. G. P. Para las demás direcciones informadas respecto del mismo por la empresa CLARO (PDF 33).
- En firme este auto sin pronunciamiento por el ejecutante ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28933f2e1a4e62ed9e0e851742534e50eb58d50f41d71f2490cd6c26f2860925

Documento generado en 12/08/2021 07:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00734-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden. Por los que se aporta trámite de citación dirigido a la Mz E CA 72 de Bucaramanga para la demandada **ESTER LEÓN ACEVEDO**, con resultado negativo (PDF 11). Y se presenta trámite de notificación cumplida respecto del demandado **CRISTIAN ALBERTO ESTÉVEZ RICTAGUA**, cumplido como dispone el Art. 8 Decreto 806 de 2020 del C. G. P. (anexo 13). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el trámite de notificación surtido respecto del demandado **CRISTIAN ALBERTO ESTÉVEZ RICTAGUA**, al cumplir con lo dispuesto Art. 08 Decreto 806 de 2020 (anexo 13).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione lo pertinente para cumplir con la notificación efectiva de la demanda **ESTER LEÓN ACEVEDO**. Y se pronuncie sobre el punto 5 del auto de 25 de marzo de 2021 (anexo 07).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2952d29c877602a48784abdc2b4972ee62c806ecc544589d17f381277e602**

Documento generado en 12/08/2021 07:25:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00738-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento de **JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS** (PDF 34 y 35). Advertido que el trámite de citación para notificación personal del mismo se hizo a dirección física señalando y remitiendo la comunicación a un municipio diferente del reportado por COOMEVA EPS (PDF 33 y 16 C-1). Y para la fecha no se acredita haber intentado la notificación al correo electrónico reportado por la mencionada EPS. Además, que obra en el anexo 31 y 32 C-1 comunicación de COOMEVA EPS donde informa la dirección registrada en su base de datos para **WILMER GARCÍA ROJAS**. Se DISPONE:

- **NEGAR** por ahora el emplazamiento de JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., proceda a notificar a **JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ**, a todas las direcciones informadas por la EPS COOMEVA (anexo 16 C-1).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de COOMEVA EPS obrante en el anexo 32 y 33 C-1, para efectos de la ubicación del demandado **WILMER GARCÍA ROJAS**.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado WILMER GARCÍA ROJAS en la dirección informada por COOMEVA EPS (anexo 33 C-1).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecb7ca96b6df08e2a8e9025f5163c42ac7085cc5100ada45744fa30faa0c2d07
Documento generado en 12/08/2021 07:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de las manifestaciones realizadas por la parte demandante obrante en anexo 11. Por la que informa números de contacto mediante los cuales se han realizado gestiones de cobranza a la demandada. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado o cliente el lugar de ubicación o direcciones físicas y electrónicas registradas por su cliente ZAIDA ESPERANZA GARCÍA JAIMES, identificada con C.C. No. 63.272.660. Como propietaria y/o usuaria de las líneas telefónicas 3187682787 y 6326736. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d484a40ac2fb3712d44e33f07168346effceda5239a2180d8f8c426bf5222b1**
Documento generado en 12/08/2021 07:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 680014003026-2019-00799-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los anexos 06 a 10, por los cuales se allega radicación de oficio ante la DIAN. Considerando la respuesta dada por la entidad sobre la necesidad de acompañar copia de los inventarios y avalúos, junto con el certificado de defunción de la causante. Y acreditado el emplazamiento surtido conforme lo ordenado en auto del 19 de febrero de 2019 en armonía con los Arts. 490 y 108 del C.G.P. (folio 37 C. 1 y anexo 05). Se DISPONE:

- **TENER** presente la orden de comunicación ante la DIAN una vez se cumpla con la diligencia de inventarios y avalúos. A la que se acompañe, además, copia del registro civil de defunción de la causante.
- **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Procesos de Sucesión la información que señala el artículo 108 del C.G.P., en correspondencia con el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e8160b156daba13af6d95aedceea30d0bd8a2c15de1e6683855f7d3c358caa0
Documento generado en 12/08/2021 07:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2019-00879-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden, por los que se aporta evidencia del correo electrónico de la demandada (anexo 21 a 23). Al que se acompaña lo que se indica como investigación de bienes realizada por **RF ENCORE S.A.S.** Soportada en un cuadro del que **se desconoce la base de datos en la que se realiza la consulta y la entidad que emite la información** (PDF 23). Se allegan trámites de notificación dirigidas al correo electrónico allá señalado dorisorduz@hotmail.com, solicitando dictar sentencia (PDF 24 a 29). Soportes que dieron lugar al requerimiento realizado en auto del 27 de mayo de 2021. SE DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie en los términos que se indicaron en auto del 27 de mayo de 2021. En tanto que la evidencia presentada es insuficiente para determinar si el correo dorisorduz@hotmail.com, corresponde a la demanda DORIS ORDUZ. A tono los motivos señalados en este auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baec0a811a6faefb12f546983df47db13e02245f59de4283ee6cfb1b33bf825

Documento generado en 12/08/2021 07:25:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00245-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los trámites de notificación al demandado **JAIME ARDILA ROJAS**. En los que se indica que aporta resultado de notificación electrónica obrante en el anexo 54 al 56 C-1. Y advertido que la letra de cambio remitida es ilegible lo que impide considerar la efectividad de la notificación realizada. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **JAIME ARDILA ROJAS** de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, por cuanto no todos los anexos remitidos son legibles.
- **REQUERIR** a la demandante para que acredite la gestión del oficio L0119 de 22 de julio de 2021 dirigido a Coomeva EPS.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb5909ee092aac72feb6dec5eeb3e59dac33c23ac4ac9da7718c3e61a8c9645

Documento generado en 12/08/2021 11:34:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00339-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los trámites de notificación a los demandados (anexo 37 a 41 C-1), surtidos conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido, que si bien se presentan al despacho las certificaciones de entrega a los destinatarios. No se acompaña a la misma, constancia que dé certeza de los documentos entregados para su fin, con copia cotejada de los mismos, para verificar identidad del contenido. Y se solicita dictar sentencia (anexo 41 y 42). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico itriana80@gmail.com y omarro22@hotmail.com para el **11 de junio de 2021** dirigidos a **LUIS JESÚS TRIANA MARTÍNEZ** y **OMAR RODRÍGUEZ PINTO** (respectivamente), acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118a075c48abd9e094dbaaced3bc10f27a687e617226ff6032a182ce98c70cd6

Documento generado en 12/08/2021 07:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación a la ejecutada **LEIDI MILLÁN RAMÍREZ** dirigido al correo electrónico rdmr2019@gmail.com sobre la que no obra en el expediente evidencia que la misma corresponda a dicho demandado. Dado que la aceptada es rdmr219@gmail.com (anexo 20). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico rdmr2019@gmail.com, pertenece a la demandada **LEIDI MILLÁN RAMÍREZ**. En tanto que el acreditado para la misma conforme con el anexo 20 es rdmr219@gmail.com. Y considerando que el mismo es un presupuesto necesario para surtir la notificación a dicha dirección y cumplir con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e9df6c3a0c1435a76cc5d529835975026da9206eafd2f51319d217b3a880c9
Documento generado en 12/08/2021 12:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00345-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación a la ejecutada **LEIDI MILLÁN RAMÍREZ** dirigido al correo electrónico rdmr2019@gmail.com sobre la que no obra en el expediente evidencia que la misma corresponda a dicho demandado. Dado que la aceptada es rdmr219@gmail.com (anexo 20). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico rdmr2019@gmail.com, pertenece a la demandada **LEIDI MILLÁN RAMÍREZ**. En tanto que el acreditado para la misma conforme con el anexo 20 es rdmr219@gmail.com. Y considerando que el mismo es un presupuesto necesario para surtir la notificación a dicha dirección y cumplir con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aad0f53439c25b2c951d49cc6874360d76c52ce307ad144e1e339d943a6c0be
Documento generado en 12/08/2021 07:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales que presenta el apoderado de la parte demandante obrantes en los anexos 16 al 19, en el que allega el resultado de envió de la notificación de **JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN** y **ANTONIO CAMPILLO PRADA**. Y advertido frente a la citación de JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN, que se remitió a una dirección física combinando el Art. 291 C.G. del P. con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Que además de no ser procedente por cobijar términos y etapas diferentes. El mencionado decreto no aplica para ese trámite, por no ser cumplida mediante mensaje de datos. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a **JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN** obrante en los anexos 16 al 17 de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas, además el decreto mencionado sólo es aplicable para notificación electrónica y no física.
- **ACEPTAR** la notificación del demandado **ANTONIO CAMPILLO PRADA** cumplida conforme con el Decreto 806 de 2020 Art. 8, mediante mensaje entregado el 26 de junio de 2021 (anexo 18 y 19 C-1). Y, por consiguiente, **ADVERTIR** que la notificación cumplida por el juzgado para el 7 de julio de los corrientes. No surte efectos, por ser posterior a la notificación ya perfeccionada y conforme se precisó en el correo remitido par su fin (anexo 23 al 25 C-1).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demandada JOHANA LIZETH LÓPEZ CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b699ae1d3c8d1c1d9e04ecc8ab01ca53fe0b0391f57d0e2b4278bc689a866c

Documento generado en 12/08/2021 11:34:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que por falta de personal en el juzgado la cita otorgada para el 3 de junio de 2021, para que el demandante presente al despacho el original del acta de conciliación y sus anexos se canceló. La petición obrante en anexos 41 a 42 solicitando se fije nueva fecha para cita. Y considerando que ya se recibió por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la documentación requerida (anexos 50 a 76). Se DISPONE

- **REQUERIR** a la parte actora para que presente al despacho el original del acta de conciliación y sus anexos. Para lo cual se programa cita para el 19 de agosto de 2021 en el horario de 8.30 a.m. a 9:00 a.m. para su presentación en la sede de este juzgado.
- Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **13 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2º del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce9cce10479d08f9a698d53267927e0fbf39da8381fb8916f93677e073cb9d72

Documento generado en 12/08/2021 09:27:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **3 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el recorrido de las excepciones los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda anexos 25 a 38. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandante Cesar Arias Morales que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffbbe69a2222039e9b3a575a8842596226af877f5671cb6799fb2fe40f12066

Documento generado en 12/08/2021 09:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00440-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las solicitudes que anteceden por los cuales se aporta trámite de notificación del demandado GILBERTO DELGADO PARRA remitido al correo electrónico con resultado negativo (PDF 34 a 36). Se aportan nuevas direcciones de notificación (PDF 37 a 40). La primera, a la que se remite citación con resultado negativo (PDF 47). Y la segunda, con citación para notificación personal dirigida a la Carrera 8 No. 61-**75** Apto 302 Torre **E** Interior 1 Conjunto Residencia Ciudad Metrópolis III de Bucaramanga (S). habiéndose informado como tal la CRA 8 N°. 61- **175**- APTO 302 TORRE **3** INTERIOR 1. Conjunto Residencial CIUDAD METROPOLIS III - (ALAMEDA SAN GERARDO. PDF 43). Se presenta trámite de citación al lugar de trabajo con resultado negativo (PDF 42). Y se solicita oficiar a SANITAS EPS para obtener información de notificaciones del ejecutado (PDF 45). Se DISPONE:

- **ORDENAR** a la parte demandante gestionar el trámite de notificación del demandado GILBERTO DELGADO PARRA conforme con el Art. 291 y s.s. C. G. P. Dirigida a la Carrera 8 No. 61- 175- APTO 302 TORRE 3 INTERIOR 1 Conjunto Residencial CIUDAD METROPOLIS III - (ALAMEDA SAN GERARDO), dirección informada en el proceso (PDF 38 y 40).
- **OFICIAR** ante la SANITAS EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **GILBERTO DELGADO PARRA** identificado con C.C. No. 13.819.394. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25f8fff4219025857b5161c4310f1be01af1be198846a41ce1137a6a4bdfbd

Documento generado en 12/08/2021 07:26:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite citación para notificación personal con resultado negativo (anexos 11 y 12). Y en atención de la petición para gestión de notificación en el correo electrónico informado con la demanda. Sobre el que se advierte se aporta evidencia del conocimiento del mismo (página 22 anexo 02). Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eca9fa6276e7fa908d2a12e6354e11b1c56ba05b61d5c7427919bef60f6d611

Documento generado en 12/08/2021 07:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00542-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden, por los que se solicita oficiar ante SURAMERICANA EPS para que informe datos de notificación de la demandada ALIX SANDRA PABON RUEDA (PDF 14 a 17). Y se pide conocer la respuesta dada por Salud Total Eps, aportando copia de la petición elevada ante dicha entidad (PDF 18 a 23). SE DISPONE:

- **OFICIAR** ante la SURAMERICANA EPSSURAMERICANA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **ALIX SANDRA PABON RUEDA** identificada con C.C. No. 63.488.608. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante y bajo advertencia expresa sobre la reserva de la información. El contenido de la comunicación obrante en el PDF 12 por el que SALUD TOTAL EPS informa datos de notificación del demandado ANTONY VEGA BUENO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa7fd201a3f873eb9400aae04ab507726b1e398bc43fec00f8e015748b3d8bb
Documento generado en 12/08/2021 07:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra **INÉS BAUTISTA DE SIERRA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de enero de 2021 (anexo 04 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Decisión corregida con auto del 4 de febrero de 2021 (PDF 14). Providencias de las cuales, se notificó a la demandada **INÉS BAUTISTA DE SIERRA** conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida y entregada el 31 de mayo de 2021 (anexo 45). Dirigido al correo electrónico cuyo soporte de conocimiento y pertenencia a la ejecuta se comprueba a partir de los documentos que obran en el anexo 52 y 54. Y la parte guarda silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'264.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b72ae5d07a8dfc89681437dc84dc2fad3fd4b9c72a795d7a635cee3649f06d55

Documento generado en 12/08/2021 07:25:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales que anteceden, el primero obrante en los anexos 22 al 23 C-1 en que la parte demandante allega resultado del trámite de notificación. Y advertido que combina el Art. 291 del C. G. del P con el Decreto 806 de 2020 Art. 8, lo que impide la claridad de la gestión. Además, que lo remite a una dirección física bajo los términos del mencionado decreto 806 de 2020, que sólo aplica para direcciones electrónicas (por mensaje de datos). No es posible su aceptación.

De otra parte y en atención de la solicitud terminación del proceso presentada en nombre de la demandada (PDF 24 a 29 C-1). Y no obstante que el documento viene con firma y huella de la señora ZORAYA TAPIAS BARAJAS. Es evidente que dentro del proceso se desconoce si el correo electrónico depeslfc@gmail.com corresponde a la misma. Por lo que no es posible establecer la procedencia de dicho memorial. Amén que no se acompaña de copia de su documento de identificación ni con nota de presentación personal. Por lo que tampoco es viable el impulso efectivo del mismo.

Sin embargo y dado en los anexos 31 al 32 C-1 obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna, donde solicita la terminación del proceso por pago total del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el trámite notificación acreditado para la demandada ZORAYA TAPIAS BARAJAS, acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: NO DAR trámite a los memoriales obrantes en los anexos 24 a 29 C-1 por cuanto se desconoce su procedencia.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por el **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** en contra de **ZORAYA TAPIAS BARAJAS**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada **ZORAYA TAPIAS BARAJAS**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c39f37583f462ab2366a3ab04925705107aaf6a980f80df35e0407a7517cb7

Documento generado en 12/08/2021 07:19:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00177-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación presentado (anexos 10 a 15). Y advertido que si bien, se informa que se aporta pantallazos con los que se indica se da constancia de entrega de la comunicación a su destinatarios: PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO perdoantoniocastanedatirado@gmail.com y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO william.puma@icloud.com (página 2 y 3 PDF 11). Es claro que, además, que la misma resulta ilegible y no permite verificar fecha y buzón de entrega de la notificación. No prueba ni da certeza de los documentos remitidos para esa oportunidad. Requisito necesario para entender cumplidos los presupuestos del Art. 8 del decreto 806 de 2020 y comprender la notificación efectiva por la demandada. Por lo que de DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete fecha de recibido y documentos remitidos con la notificación entregada a PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO en el correo perdoantoniocastanedatirado@gmail.com y WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO en el correo william.puma@icloud.com. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0f1f3806c17facbf1e93b7cc1ad6d4d6874866d053a4e28a7a36c02541bcb52
Documento generado en 12/08/2021 07:25:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los anexos 5 al 6 C-1 por los que se aporta soporte de notificación de la demandada BEATRIZ ROJAS ANAYA, entregada mediante correo electrónico el 30 de julio de 2021. Y advertido que la misma cumple con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E ingresa al despacho el 9 de agosto de 2021 estando dentro de término de traslado para la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que corran los términos de traslado para la contestación de la demanda. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0553f82908e8ad586a4a287cb8bdef1cf843611c8d854f42ae1fac97524162

Documento generado en 12/08/2021 07:19:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 08 a 11 del cuaderno principal, por los que se presenta citación para notificación personal surtida conforme con el Art. 291 del C. G. P. (PDF 09). Y trámite de notificación por aviso del demandado EDWING JAVIER GUTIÉRREZ CARDONA. Al que se omite anexar copia cotejada de los documentos enviados al demandado con dicha comunicación. En la forma que prescribe el Art 292 del C. G. P., se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos con el **aviso**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb90eb27e3f85c5fa22f1ef6bebea5f96e6eb3075a681775b1e33ce059aaed3

Documento generado en 12/08/2021 07:25:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial obrante en el anexos 09 y 10 por el que el apoderado demandante allega certificación de notificación con resultado negativo. Y solicita que se tenga en cuenta la dirección reportada para la notificación del demandado UBALDO ÁLVAREZ CHACÓN, se DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. y Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No obstante, y para tranquilidad del memorialista se tiene en cuenta la nueva dirección de UBALDO ÁLVAREZ CHACÓN: Lote Alto Viento. Vereda Nazareth. Cgto. Acapulco - Santander, a fin de que se proceda a realizar su notificación en la forma previamente señalada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9545bd7a584bfad86b9ca9b00e136081f423f54dda51e3006c91a1cf74b7f57f

Documento generado en 12/08/2021 09:25:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00240-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 20 a 27 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allega trámite de notificación a la demandada tramitado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y advertido, que si bien se presentan al despacho copias de la demanda y sus anexos. A la certificación de entrega no se acompaña copia cotejada de los documentos remitidos para verificar identidad del contenido. Razón por la cual, Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos entregados en el correo electrónico nana1720684@gmail.com para el **12 de junio de 2021** respecto de la notificación de **RONALD ALEJANDRO GONZÁLEZ DÍAZ**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a059f9340380d71087c878d6962c9da9ef42857946852e0bf60ed803d3903bd

Documento generado en 12/08/2021 07:25:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00270-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales que anteceden presentados por el demandado anexos 20-21 y el apoderado de la entidad demandante anexos 22-23, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **LEONARDO PRADA MANTILLA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5f3da847be37bcce680eab8eb751244236be5e198d09292d61d6ae04c32c9**
Documento generado en 12/08/2021 09:25:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00311-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede, por los que se aporta evidencia del correo electrónico del demandado (anexo 12). Al que se acompaña un pantallazo de donde se registra el mismo. Del que no puede **establecerse la base de datos en la que se realiza la consulta y la entidad que emite la información**. Sin gestión actual de notificaciones. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que precise la base de datos en la cual registra la información suministrada conforme con correo electrónico remitido para 30 de junio de 2021. O aporte pantallazo completo de donde se obtiene dicha información. Para determinar con certeza que el correo electrónico uchogalenbero@gmail.com, corresponde al demandado LUIS EDUARDO LÓPEZ CEPEDA.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9e2c85ce2ebc0d3b075268c54387fd7106bf9053540b818d0bbf57f1933155

Documento generado en 12/08/2021 07:25:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00334-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 17 al 18 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna, solicita la terminación del proceso por pago total del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título a favor del demandado, en caso de existir títulos la entrega a favor del demandado, la no condena de costas y agencias. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **OSCAR HERNÁN DURAN ARDILA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado **OSCAR HERNÁN DURÁN ARDILA**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que sean descontados a favor del demandado que le afectó la medida, siempre que al momento de su cumplimiento no exista embargo de remanente. Verificar por secretaría.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe23bc0e2fb32dc1f8f4109d3de082fcb78a675ab1dca82af8368f2d008c4**

Documento generado en 12/08/2021 07:19:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la constancia secretarial que antecede. Y advertido que por la misma parte demandante se radica idéntica demandada con fecha 30 de junio de 2021 (asignada a este despacho, a la que le correspondió el No. 680014003026-2021-00496-00). Cuando el presente asunto ya contaba con orden de pago por la misma obligación librada para el 24 de junio de los corrientes. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante y en especial a su apoderada, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y a la luz de lo previsto en el Art. 78 numeral 1 del C. G. P. Precise la razón por la cual existiendo orden de pago dentro presente proceso. Presentó nueva demanda fundamento en el mismo título y demanda que la que aquí se trata, radicada para el 30 de junio de 2021 a la que se le asignó el No. 2021-00496 ante este mismo juzgado.
- **ORDENAR** a la parte demandante para que bajo la precisión realizada en el ordinal SEGUNDO del auto de mandamiento de pago del 24 de junio de 2021 y en acatamiento de los deberes y responsabilidades que imperan los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. Presente el original de la letra de cambio número 01 suscrita el 20 de enero de 2020. Para lo cual, se le concede **CITA** a la apoderada de la parte demandante para que se presente en la sede del juzgado el día 19 de agosto de 2021 en el horario de 9:00 a 9:30 a.m. a fin de hacer entrega física del documento correspondiente acompañado de memorial en que se informen los datos del proceso y anexo que se radica de forma física.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 034, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de agosto de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e51c8f63ddef2ddf3f16798fe2b351bb2b65360aa818978c9acc7788a5bdc7**

Documento generado en 12/08/2021 03:28:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00359-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que obran en los anexos 13 a 19 C-1. Por el que se informa resultado negativo de los trámites de notificación al correo electrónico y dirección física en Bucaramanga para el demandado. Se allega citación para notificación personal dirigida a JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACÓN a la Calle **38** No 28 – 02 Casa 35 Urbanización Castilla de Girón (informada en la demanda, PDF 15). Y aviso de notificación para el mismo, remitido a la Calle **36** No 28 – 02 casa 35 Urbanización Castilla de Girón (PDF 19). Que como tal, difiere de aquella en la que se hizo la citación previa pese a la identidad en el sello de recibido de las dos comunicaciones. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el aviso presentado como notificación efectiva al demandado JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACÓN (anexo 19 del C-1). Por no coincidir en la dirección de destino, con aquella en que se surtió la citación para notificación personal. Acorde los reglado en los Arts. 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ecef437ac1d7bcf7be006f27f81068493179d3b627174cb6f4cc9af6083cf

Documento generado en 12/08/2021 07:25:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por el liquidador designado CARLOS ALBERTO MURILLO (anexos 09 y 10), en el que informa imposibilidad de aceptar el cargo, en razón a la alta carga que lleva en procesos concursales de liquidación contenidos en la ley 1116 de 2006. El Juzgado, en aras de no dilatar más el impulso del proceso, procede a **RELEVARLO y DESIGNAR** nuevo liquidador.

De otra parte y en atención del memorial presentado en anexos 11 a 13 procedente del correo electrónico ARUEDA6@bancodebogota.com.co, en el que se allega poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ. Y advertido que no se acompaña el certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad con todos los soportes, con el fin de verificar si quien lo está otorgando, está facultada para ello. Ni se acredita que se remitió desde el correo electrónico de la entidad al correo electrónico del apoderado, ni se allega con nota de presentación personal. Se hará requerimiento necesario. En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

- **DESIGNAR** como liquidador a:

COSME GIOVANI BUSTOS BELLO	Cra. 23 36 16 oficina 204 edificio GARABANDAL de Bucaramanga. cbustos@unab.edu.co 7013396 – 3115215257
-------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia.

Notificar de esta decisión al liquidador designado bajo las advertencias del **numeral** 1 del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

- **REQUERIR** al BANCO DE BOGOTÁ y en especial al memorialista para que:
 1. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con un término de expedición máximo de 30 días. En el que se acredite que el señor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA funge como representante legal.
 2. Acredite, que el poder otorgado al doctor RAÚL RENNE ROA MONTES fue remitido desde el correo electrónico de BANCO DE BOGOTÁ al correo registrado por el mencionado apoderado en el SIRNA. En el que se debe poder identificar claramente el documento remitido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 034, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 13 de agosto de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7105d2333149768c68ede4c678a6bc515ad8295dc8c96cb5f77ca69adbafac

Documento generado en 12/08/2021 09:26:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ ADRIANA GÓMEZ PALACIOS** contra **SANDRA MILENA GALVIS, MARY NELSY REINA PULIDO, BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2019-00709-00. En el cual, mediante proveído del 20 de noviembre de 2019, se negó el mandamiento de pago y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVA** por **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ ADRIANA GÓMEZ PALACIOS** contra **SANDRA MILENA GALVIS, MARY NELSY REINA PULIDO, BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71190f1e6f91d5cad27df03f95b7aff795a68a8eafa84df0e55c536fa9d53f5f**
Documento generado en 12/08/2021 12:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00496-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a calificar la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** en contra de la **JOSÉ LEOPOLDO MATTA CASTO**. Y advertido que en este despacho se tramita el proceso bajo radicado 680014003026-2021-00349-00 con las mismas partes y la misma letra de cambio. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto y so pena de rechazo de plano de la demanda. Precise la razón por la cual, presenta la misma demanda. Estando en curso un proceso fundamento en el mismo título.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a712513be630dda41dc0dbff3b0c07b3a780f454a2d2c92fab01ea0efb81e**

Documento generado en 12/08/2021 07:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00516-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JORGE ALBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO VANEGAS ANGARITA(Q.E.P.D.)**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JORGE ALBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUMBERTO VANEGAS ANGARITA(Q.E.P.D.)**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0eb63ab9a07ab04b88712621c93ee5888a9cfa553d32ccce0beea0ec038e8e

Documento generado en 12/08/2021 07:25:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00518-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debido tiempo la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, elevada a través de apoderado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YENDI TATIANA TOBÓN SAN JUAN**, en calidad de acreedor garantizado. Se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015. El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de acreedor garantizado frente a **YENDI TATIANA TOBÓN SAN JUAN**, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA para que realice la inmovilización y entrega a la entidad BANCOLOMBIA S.A. acreedor garantizado, del vehículo con las siguientes especificaciones:

MARCA	MODELO	PLACAS
KIA	2015	UDV346

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y a la apoderada del acreedor al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co.

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante YENDI TATIANA TOBÓN SAN JUAN identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.524.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8afed4070ac1351d8c963eccf42bea2c4d7126d64ad29e8526546c415e2d27**

Documento generado en 12/08/2021 09:26:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY** contra **RUBÉN DARÍO ÁVILA PULIDO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY** contra **RUBÉN DARÍO ÁVILA PULIDO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64105413b0bdbbb920fbdaedf101731b7f11e4385b1be2835de7d67deb6e78e9

Documento generado en 12/08/2021 07:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S.** contra **CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **G INMOBILIARIA HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO S.A.S.** contra **CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibidem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en caso de enviar la notificación a la demandada por correo electrónico y en aplicación del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Su remisión debe cumplirla por correo certificado o plataforma por la que se certifique al despacho la entrega efectiva de la comunicación y el cotejo de cada uno de los documentos remitidos (demanda con anexos, auto inadmisorio, subsanación y admisión).

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación o notificación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b139775a4016ee527ed557d230a226682ba884b70801b990fad2c9fd8bf1f56**
Documento generado en 12/08/2021 09:26:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ** contra **MARÍA ANGELA COGOLLO Y ROSA SUAREZ COIZA** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00391-00. En el cual, mediante proveído del 24 de junio de 2021, se rechazó la demanda y se ordena el archivo de expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **DECLARATIVA** por **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ ADRIANA GÓMEZ PALACIOS** contra **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ** contra **MARÍA ANGELA COGOLLO Y ROSA SUAREZ COIZA**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e7f924897b7a741876d6e421dcdcae40db8b004c4c28017b089d732a2f0512

Documento generado en 12/08/2021 12:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00545-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **RIVALDO VILLAMIZAR MICHEL YESID**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **RIVALDO VILLAMIZAR MICHEL YESID**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **15 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94547a9653f4f5c238830f0c7e7d0996949f9feedfc80c196e148af4d0c2fb8d

Documento generado en 12/08/2021 07:19:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS PEDROZA** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00455-00. En el cual, mediante proveído del 22 de julio de 2021, se rechazó la demanda y se ordena el archivo de expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA con GARANTÍA REAL** formulada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS PEDROZA**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3da22f3e654a991bd592edc09b47509f4214ce480e22f68b672cf46ed43da7**
Documento generado en 12/08/2021 12:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON** contra **DAMARIS CENTENO MORALES** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2019-00338-00. En el cual, mediante proveído del 04 de julio de 2019, se rechazó la demanda y se ordena el archivo de expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON** contra **DAMARIS CENTENO MORALES**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0140193a6901cfc7c1e54ba41da22a0dc9298a8a50475582e869f745039ac721

Documento generado en 12/08/2021 12:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
RADICADO: 680014003026-2021-00573-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILTON SANTANDER DELGADO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué en el hecho 2, indica que el valor otorgado a título de mutuo comercial conforme la cláusula primera del Contrato de mutuo inmerso en la Escritura Pública No. 1968 del 29 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Bucaramanga correspondía a la suma de \$66'66.331, si revisada la cláusula primera de la escritura precitada indica que el valor es \$60'666.331. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ece19e21ef68dc5813369ef4efeb558ea161ba35716330016f25e191a564004b
Documento generado en 12/08/2021 09:26:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COLVENTAS LTDA** contra **EUDES DURAN, ALBERTO BALLEEN ARDILA, DIANA MARÍA VERGAÑO GÓMEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la demanda y la certificación de pago de cuotas de administración.
2. Señale, en la pretensión segunda porque está solicitando los intereses moratorios a la tasa de una y medio el intereses bancario corriente si se trata de una obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 1617 del C.C.
3. Indique, porque la pretensión tercera no corresponde con el valor de las cuotas de administración señalado en la certificación de la administración aportada.
4. Allegue, certificación de pago de la administración de febrero de 2021, pues en la adjuntada refiere es el pago de febrero de 2020.
5. Señale, porque el correo electrónico referido para la demandada DIANA MARÍA VERGAÑO GÓMEZ, no coincide con el informado en el contrato de arrendamiento.
6. Indique, porque la dirección de notificaciones físicas de EUDES DURAN es diferente al indicado en el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b15c14bd89aaff41295df40027724eee904ba5af3f929963f5ce62ea28287dc

Documento generado en 12/08/2021 07:19:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003026-2021-00576-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GLORIA AMPARO LIZARAZO VELÁSQUEZ** contra **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORÍAS PORVENIR y ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, porque presenta la demanda en contra de unos establecimientos de comercio, quienes no tienen personería jurídica ni son titulares de derechos.
2. Dirija, la demanda en contra de las personas naturales dueñas de los establecimientos de comercio **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORÍAS PORVENIR y ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA**.
3. Corrija, toda la demanda y allegue nuevo poder teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 y 2 de este proveído
4. Allegue, actualizado certificado de matrícula mercantil de **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**, toda vez que los allegados datan de 10 de julio de 2020 y 22 de febrero de 2021.
5. Demuestre que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, allegando acta de conciliación, de no comparecencia o de imposibilidad de acuerdo con **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**. Pues la constancia de no comparecencia de 19 de marzo de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se observa que quienes fueron convocados fueron los establecimientos de comercio quienes no son personas ni naturales ni jurídicas.
6. Aclare con precisión y síntesis, en un solo hecho discriminadamente (señalando el valor y el mes) cuales son los cánones adeudados por **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS**.
7. Indique, en la pretensión quinta de manera discriminada el valor de lo adeudado y la fecha en la que solicita la indexación.
8. Aporte nuevamente la demanda con sus anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada y verificando que todos los documentos queden escaneados en su totalidad pues se observa que algunas hojas fueron cortadas en la parte inferior. Y en un archivo separado la demanda y otro los anexos.
9. Allegue el contrato con código F13722 de manera completa con todas sus autenticaciones.
10. Aclare, porque está demandando a **ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA**. Comprobando el negocio jurídico respecto de la administración del inmueble Calle 103 N° 13-31 torre 4 apartamento 11-02 Conjunto San Fermin II etapa II Barrio Coaviconsas de Bucaramanga que haya realizado **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS** entre **VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO**.
11. Indique, porque refiere que se trata de un proceso verbal si su cuantía es de mínima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de definir de la reforma de demanda presentada por la apoderada de la parte actora. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecf8d1840200416da0784dd16883364493fb28e5cbac790a901f40956d513d6

Documento generado en 12/08/2021 11:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO: 680014003026-2021-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL PRENDA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **NHORA JUDITH RINCÓN RODRÍGUEZ** contra **PAULA ANDREA ÁVILA SUÁREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué si en el acápite de notificaciones, indica que desconoce el correo electrónico de la demandada PAULA ANDREA ÁVILA SUÁREZ, en el registro de garantías mobiliarias se registra como dirección electrónica del deudor: judithrin@hotmail.com, dirección reportada en el mismo acápite de notificaciones para la demandante NHORA JUDITH RINCÓN RODRÍGUEZ. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.
2. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc39fe2ea8e6ecff619bbcbad566eac3f66a776f9edfa53e867699e2e3a9cac4

Documento generado en 12/08/2021 09:26:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00579-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA**, contra **JAVIER ANTONIO SOLANO, VÍCTOR ANTONIO SANGUINO Y JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ GALVIS**.

Revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – copia contrato de arrendamiento- se encuentra que el mismo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., por cuanto en el escrito de demanda señala que el contrato de arrendamiento se celebró sobre carrera 23 # 29-10 Poblado Girón Apt 302 Edificio Salcedo. Sin embargo, al revisar el documento allegado, se encuentra que éste se realizó sobre el apartamento 302 del edificio Salcedo (sin especificar más datos del inmueble). Por lo que no es dable señalar que corresponda con el mismo objeto que se precisa en la demanda, cuanto el objeto del contrato no está claramente determinado, pues no identifica ni siquiera el municipio. Lo que impide determinar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c78e897219a85d7c127a87d95a229787eed7fe1a5d662599d6336ae5370e90e

Documento generado en 12/08/2021 07:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00580-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **EDIFICIO MAJESTIC** contra **EDNA DEL CARMEN BENÍTEZ CASANOVA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare por qué si se indica que se demanda por el no pago de las expensas comunes de administración exigidas por el EDIFICIO MAJESTIC, en el hecho segundo, así como en la certificación aparecen cobros por "cargo gas". De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la presente demanda.
- 3. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef2aedba96c400629f46e2fae96a2562797819eb7f8e8f19658bf8e252d18ab

Documento generado en 12/08/2021 09:26:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00492

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALIRIO RAMÍREZ** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 68001 4003026-2021-00406-00. En el cual, mediante proveído del 21 de junio de 2021, se rechazó la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALIRIO RAMÍREZ**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5449612d3ba17231fd7be2c43644b84e288fb9bc7cabdb97905769763ed7cf**
Documento generado en 12/08/2021 12:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S.** en contra de **HISESA S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G de P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo facturas FE21159, FE17481, FE14784, FE12109, FE9100, FE6715, FE4776, FE2643, FE1791, con sus soportes y contrato de prestación de servicios de fecha de 26 de septiembre de 2020.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de los representantes legales de la parte demandante y demandado.
4. Precise si las facturas FE21159, FE17481, FE14784, FE12109, FE9100, FE6715, FE4776, FE2643, FE1791, con sus soportes y contrato de prestación de servicios de fecha de 26 de septiembre de 2020, fueron escaneadas en su totalidad.
5. Allegue, la relación de los servicios prestado escaneada en forma completa pues al escanearlo sale cortada la hoja.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor OSCAR MAURICIO QUIROGA ÁVILA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder otorgado, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efdff58cd53e483d8a9377c5d1bae76234b47b3cf287c5b241436694ea6b763

Documento generado en 12/08/2021 07:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 2021-00495

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA YANETH DUARTE** en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2021-00495-00. En el cual, mediante proveído del 22 de julio de 2021, se rechazó la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA YANETH DUARTE**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d2580af4c59af0f3a7eceab424c572789b02b5417f1b891bc921de01b0cf05**
Documento generado en 12/08/2021 12:26:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **DELBER MAYID PLATA ÁLVAREZ** contra **O.F CONSTRUCTORES SAS y ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, nombre, identificación y el domicilio del representante legal de la entidad demandada, así como domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandada OF CONSTRUCTORES SAS Con un término de expedición máximo de 30 días.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
4. En lo sucesivo allegue los documentos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; pues los anexos dificultan así la lectura y estudio adecuado de los mismos.
5. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras.
6. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
7. Aclare por qué indica que se es competente por el cumplimiento de la obligación, si revisado el título valor – letra de cambio- no se establece el lugar de cumplimiento.
8. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas en escrito separado para su definición organizada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1538d6d025081c0320497e62428a45c4b74ed0ebe31fae7a2d61b70d1a166a

Documento generado en 12/08/2021 09:26:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y MUEBLES ARRENDADOS
RADICADO: 680014003026-2021-00586-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE y MUEBLES ARRENDADOS** instaurada por **ELDA CAROLINA GARCÍA TOBO** contra **ACCEVIDRIOS COLOMBIA S.A.S., MARILY CARVAJAL CÁCERES, RUTH CARVAJAL CÁCERES, ALEXANDER HERRERA MEJÍA, NANCY LIZETTE MUÑOZ CARDOZO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Refiera, en el hecho sexto discriminadamente el valor de cada mes adeudado por los demandados.
2. Allegue, actualizado el certificado de existencia y representación legal de ACCEVIDRIOS COLOMBIA S.A.S, pues el adjuntado es de 8 de marzo de 2021.
3. Preste, caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para efectos de responder por las costas y perjuicios derivados por la práctica de las medidas cautelares solicitadas.
4. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De igual forma deberá hacerlo con este auto y la subsanación para lo cual deberá allegar constancia de entrega con la relación de los documentos que fueron remitidos para efectos de su verificación, de conformidad con lo referido en el decreto 806 de 2020 artículo 6, en caso de no acreditar lo señalado en el punto anterior.
5. Indique, quien firmó el INVENTARIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Y por qué no fue firmado por todas las partes.
6. Informe, dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción junto con el inventario. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem. Y aporte copia digital de dicho documento.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f3ce22766462f0836b6a17c8d63bc4afa1f37bbe12510d1643fe4206b10ff**

Documento generado en 12/08/2021 07:18:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **MANUEL RUEDA BAUTISTA**, contra **ROBERT EDUARDO DULCEY DE ÁVILA, YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA, STEPHANE DULCEY DE ÁVILA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, identificación y domicilio de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores base de la presente ejecución.
3. En lo sucesivo allegue los documentos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; pues los anexos dificultan así la lectura y estudio adecuado de los mismos.
4. Allegue copia digital de las letras de cambio por las dos caras.
5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
6. Adecue el valor consignado en el acápite de competencia y cuantía toda vez que lo señala como "(...) por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** que las estimo en suma SUPERIOR a 40 SMLMV (...)"
7. Informe la ciudad de la dirección física reportada para de los demandados. Así como la dirección electrónica, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C. G. del P.
8. Anexe, nuevo poder en el que indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
9. Allegue certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con MI. No. 300-240710, con una expedición no mayor a 30 días.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e421e3f8f7b4448ebeccc88e2227f81852d776cd7bfae6278bec773833ea5d

Documento generado en 12/08/2021 09:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **JESÚS ALBERTO GÓMEZ NIER**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare, la pretensión y el hecho 2 pues liquida los intereses moratorios desde que se incurrió en mora cada una de las obligaciones hasta el 5 de agosto a la tasa de 2.01 % porcentaje que no se observa estar acordado en los pagarés bases de obligación.
- 2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos base de la demanda (pagares y cartas de instrucciones).
- 3. Señale, si los títulos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad es decir en todas sus hojas.
- 4. Señale, porque en el acápite de pruebas y anexos numeral 5 refiere que allega copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el Traslado, si la misma fue enviada digitalmente.
- 5. Indique, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **EMILSE VERA ARIAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8897a4b0e9b3bd9555edf7d5199b27a83f5b42ae972a4d292fdfdbba50d5b5e5

Documento generado en 12/08/2021 07:18:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00592-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS “COOPCOLEL”** contra **GABRIEL MAURICIO FLÓREZ BLANCO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Señale, si la letra de cambio allegada como título ejecutivo fue escaneado de manera completa por todas sus partes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **YANETH ROCÍO PRADA SUAREZ** como endosataria en procuración de la parte demandante.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **034**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **13 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a042ff24ee4ea0c3d40f5734d1403086a81038b5b453e0b4177020b7ad6202

Documento generado en 12/08/2021 07:18:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>